

## POSTURA DE FEDECA FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PLAN PARA REDUCIR EL ABSENTISMO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN CASOS DE INCAPACIDAD

---

A través del portal oficial web de La Moncloa FEDECA ha conocido que, en la Agenda de Reformas prevista en el Plan Nacional de Reformas 2012 del Reino de España, cuyo envío a Bruselas fue aprobado en Consejo de Ministros de 27 de abril del presente año, se contempla un Plan para reducir el absentismo de los empleados públicos.

Partiendo de las premisas de que el absentismo de los empleados públicos repercute directamente en la productividad de la Administración Pública, tiene efectos negativos en la motivación de los empleados, aumenta la interinidad del empleo público y produce un perjuicio directo a las arcas públicas de imposible justificación con los consiguientes costes para el conjunto de la sociedad, el Plan establece **tres objetivos**: ahorrar gastos en personal, aumentar la productividad de los empleados públicos y disminuir la contratación de personal interino.

Entre las **medidas** que se señalan para la consecución de dichos objetivos destaca, como más importante, la reforma del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y, dentro de ella, la **modificación de la plenitud retributiva durante los primeros 90 días de baja por incapacidad temporal**, modulando las retribuciones que corresponderían al funcionario en caso de desempeñar con normalidad su trabajo.

Por las presentes líneas FEDECA quiere expresar, para su conocimiento público, la sorpresa, perplejidad y asombro que nos ha producido la noticia sobre la adopción de dicha medida. Innecesario es decir que manifestamos nuestra completa y absoluta disconformidad con su posible desarrollo y aplicación. Entre otros motivos, destacamos los siguientes:

- 1) Se trata de una medida que **modifica sustancialmente, a la baja, los ingresos personales y familiares de los empleados públicos afiliados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado** que, por encontrarse con necesidad de recibir asistencia sanitaria por causas ajenas a su voluntad (enfermedad o accidente) no pueden desempeñar su trabajo. Cabe recordar, al respecto, que en la actualidad dichos empleados públicos reciben la totalidad de sus retribuciones durante los tres primeros meses de incapacidad temporal, así como la suma de las retribuciones básicas y el subsidio de incapacidad temporal de MUFACE a partir del cuarto mes de la baja.
- 2) Es una **medida discriminatoria frente a otros empleados públicos** de la Administración General del Estado afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, que perciben, durante todo el tiempo que se encuentran en situación de incapacidad temporal, no sólo el subsidio de incapacidad temporal (el 60 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la baja desde el día 4º hasta el 20º inclusive, y el 75 por 100 desde el día 21º en adelante), sino además la diferencia entre el mencionado subsidio y la totalidad de las retribuciones que les corresponderían de estar trabajando.

- 3) Es, asimismo, una **medida discriminatoria frente a la mayor parte de los trabajadores del sector privado**, que tienen derecho, en virtud de los convenios colectivos sectoriales, a que sus respectivas empresas les abonen la diferencia de ingresos citada en el inciso precedente. Siendo las Mutualidades Profesionales las que se encargan de evitar el absentismo laboral.
- 4) Esta medida olvida que las prestaciones económicas de incapacidad temporal, que se conceden únicamente cuando el trabajador se encuentra inactivo laboralmente por precisar tratamientos de asistencia sanitaria, tienen por **finalidad sustituir las rentas laborales que se dejan de percibir**. Resulta imprescindible reflexionar sobre la situación de precariedad del empleado público por la enfermedad que padece (por ejemplo, una intervención quirúrgica o un tumor), si adicionalmente se le detraen ingresos a él y a su familia, se provoca en él un serio desvalimiento que, en la sociedad actual reconocedora y defensora de derechos sociales, en nuestro Estado social de Derecho, no encuentra cabida alguna.
- 5) Resulta **realmente sorprendente y desproporcionada la medida elegida** para conseguir el primero de los objetivos que persigue la medida, ahorrar gasto público. FEDECA está de acuerdo en que disminuya el absentismo de los empleados públicos y, por lo mismo, que las arcas públicas ahorren el gasto que suponen las prestaciones de incapacidad temporal. Ahora bien, ese fin no justifica tan desproporcionada e injusta medida; pues para conseguir dicha finalidad deberían utilizarse otros medios que no dejen a los funcionarios en situación de precariedad, por considerarles presuntos defraudadores. Esta medida no se justifica por muchas y varias razones, la primera de ellas porque sólo un funcionario permanece en situación de incapacidad temporal si el facultativo correspondiente considera que no está en condiciones de incorporarse al servicio activo y, en consecuencia, no le da el alta médica. El medio, pues, para conseguir ese objetivo, no es, en modo alguno, suprimir retribuciones económicas a los funcionarios enfermos o accidentados, sino **controlar más y mejor, desde un punto de vista médico y administrativo, los procesos de incapacidad temporal de los empleados públicos**, así como corregir las deficiencias o, en su caso, fraudes o abusos que puedan darse al respecto. Y, en este sentido, es preciso hacer notar que la Administración nunca puede hacer dejación de una de las principales funciones que siempre ha tenido y ha de seguir teniendo: controlar, supervisar, suspender o anular, las prestaciones que concede cuando no se cumplen los requisitos legal o reglamentariamente establecidos para su percepción. Las distintas Administraciones públicas disponen de unidades médicas que pueden llevar a término los controles e inspecciones precisos para evitar el fraude. En suma, la medida injusta a que nos estamos refiriendo contemplada en el Plan Nacional de Reformas 2012 no obedece a criterios de racionalidad, sino de cómoda conveniencia.
- 6) Esta medida, en lugar de contribuir a aumentar la motivación de los funcionarios, como enfáticamente se dice en sus considerandos, **puede provocar en la sociedad una aversión, cuando no antipatía, hacia nuestro colectivo**. Se nos está “demonizando” falsa e inmerecidamente, pues muchos ciudadanos pueden pensar que estamos utilizando prestaciones públicas de protección social para incumplir nuestras obligaciones para con el sector público, lo cual es sumamente injusto.
- 7) Se trata, en fin, de una **nueva medida encubierta de reducción de retribuciones a los funcionarios públicos**, añadida a las que ya hemos tenido que soportar en años anteriores.

Por todo lo anterior solicitamos al Gobierno que se nos tenga informados a los funcionarios públicos sobre cómo va a ser desarrollada en este año dicha medida. En este sentido hemos de recordar que es obligación de las Administraciones públicas, por imperativo constitucional, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y más en un asunto de derechos de protección social como es el presente **partiendo de una premisa esencial como es que desde FEDECA siempre defenderemos la persecución y la sanción del fraude.**